



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2011- 020

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal

FECHA: 20 ENE 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal**, remitido por el asambleísta Andrés Páez, mediante Oficio No. 1462-APB-ID-11-MOZ, de 11 de enero de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el tramite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 57156

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 10/01/11 HORA: 15:00
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 11 de enero de 2011

Oficio No 1426-APB-ID-11-MOZ

Arquitecto

Fernando Cordero Cueva

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presente.-

De mis consideraciones:

Conforme lo establece el numeral 1) del Art.134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art.55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar
Asambleísta



Byron Tobar Silva

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



CUJYY6NYLV

Trámite **57156**

Código validación **CUJYY6NYLV**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **19-ene-2011 11:22**

Numeración documento **1426-apb-id-11-moz**

Fecha oficio **19-ene-2011**

Remitente **PAEZ ANDRES**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblea nacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexo 4 folios



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEISTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA
AL CÓDIGO PENAL**

Fausto Cobo M. Cello
180083977-9

Diana Atomaint. *[Signature]*

[Signature] - Luis Ameiza *[Signature]* 13 ENER 2011

Henry Cji Cello

[Signature]

Vuente Torano D

Washington Cruz *[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes penales tienen que ser revisadas y actualizadas de acuerdo al dinamismo social y a las nuevas tendencias delictivas implementadas por el hampa. Para el caso de los delitos sexuales es sumamente importante actualizar las sanciones que se deben imponer a quienes cometen el delito de estupro.

En la anterior reforma no se endureció como se lo debió haber hecho, la pena para quienes cometen este delito. Es importante considerar que el estupro es aún más grave que el delito de atentado contra el pudor para el cual se ha establecido una pena superior al del estupro, porque si bien es cierto que en el primero las consecuencias psicológicas y físicas son muy graves para la víctima, no es menos cierto que en el estupro, estas consecuencias son aún más severas para la víctima, porque el acceso carnal se produce con un o una menor aun cuando haya consentido en el mismo, producto del engaño y seducción del agente causante del delito, lo cual provoca mayores efectos nocivos a la víctima.

Pero la condición de menor de edad de la víctima para el caso de los delitos sexuales, convierte al delito de estupro en un atentado atroz y los menores de edad, de acuerdo a la Constitución de la República, son sujetos de especial protección por ser un grupo vulnerable.

El delito de estupro, cuando se lo comete en contra de un menor de edad, tiene efectos lesivos de carácter psicológicos, físicos, sociales ,etc. En un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud, sobre violencia y salud, revela que una de cuatro mujeres es abusada por un compañero íntimo durante toda su vida, pero la mayoría de casos no son denunciados recomendando que la aplicación de sanciones drásticas ayuda a evitar que este tipo de delitos siga en aumento. De otra parte, el contagio de enfermedades de transmisión sexual dejan secuelas graves y por largos años en el adolescente, quien al verse afectado por este foco de contaminación en su salud cambia radicalmente su forma de vida, afectando consecuentemente a su desempeño tanto en el ámbito familiar como en sus estudios e incluso en muchos casos a su condición laboral.

La actuación oportuna del sistema judicial y el endurecimiento de la sanción, son instrumentos necesarios para evitar que la impunidad en los delitos sexuales sigan prosperando. Las penas irrisibles a quienes prevalidos del abuso de la confianza y con seducción y engaños de toda índole cometen el delito de estupro, se ve reflejado en el Art. 510 del Código Penal, que reprime el estupro en mujer de catorce y menor de dieciocho años, con la pena de prisión de tres meses a tres años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

A esta condición impuesta por el código sustantivo penal, hay que agregarle que el Código de Procedimiento Penal, ha situado al estupro como un delito de acción privada, con lo que muchos de estos casos si no son denunciados por la afectada, quedan en la impunidad.

Por estas consideraciones es fundamental que la Asamblea Nacional legisle este tipo de reforma al código sustantivo penal, a efectos de que quienes sufran este atentado a su integridad, sean sancionados en proporción a la magnitud y repercusiones que causa a la víctima y la significativa alarma social que a la sociedad ocasiona.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República, en el Art. 46, numeral 4, manifiesta que el Estado adoptará a favor de las niñas, niños y adolescentes: 4) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

Que el Art. 393 de la Constitución de la República, garantiza la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Que el Código Penal en el Art. 510, establece que “El estupro se reprimirá con prisión de tres meses a tres años si la víctima fuere mayor de catorce y menor de dieciocho”.

Que esta sanción penal, no guarda relación con el delito cometido y peor aún con la tutela jurídica que debe ejercer el Estado por intermedio de la norma penal sustantiva.

Que los menores de edad de 16 años se ven avocados a enfrentar una sociedad más violenta y desvalorizada, que los ha convertido en víctimas de la delincuencia.

La Asamblea Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

 **Art. 1.-** Reformar el Art. 510, con el siguiente texto:

Art. 510.- “El estupro se reprimirá con prisión de nueve meses a seis años, si la víctima fuere mayor de dieciséis años en adelante.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Cuando la víctima sea menor de dieciséis años, el delito de estupro se reprimirá con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años.”

Art. 2.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

7